



MONICA RODRIGUEZ MORENO
ABOGADA

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio

REF: PROCESO DE SIMULACION No. 20210026800
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MUÑOZ GARCIA Y NIYIRETH MUÑOZ GARCIA
DEMANDADOS: ALEXANDRA OFIR CATACOLI Y LUIS FRANCISCO NIÑO CORREDOR.

MONICA RODRIGUEZ MORENO abogada en ejercicio e identificado con la C.C. No. 40.340.251 de Villavicencio y T.P. No. 173.790 del C.S. de la J. actuando como apoderada de la señora **ALEXANDRA OFIR CATACOLI**, según poder que me ha sido otorgado. Con todo respeto me permito interponer excepciones de merito, estando dentro del término legal, así:

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Se propone esta excepción porque los demandantes no han demostrado el interés jurídico para alegar la simulación entre la señora ALEXANDRA OFIR y el señor LUIS FRANCISCO NIÑO toda vez que no existe nexo entre estos y los aquí demandados. Veamos porque: La simulación es una acción de prevalencia, porque descartado está que el fenómeno simulatorio acarree un vicio en el negocio jurídico, lo cual ha determinado que tanto la doctrina como la jurisprudencia se hayan preocupado por elucidar quienes tienen interés para el ejercicio de tal acción, y en principio esta acción está diseñada para los acreedores que se sientan perjudicados o defraudados en virtud del negocio jurídico realizado por su deudor. Para este asunto, en la fecha en que se realizó la venta, los demandantes no eran acreedores de los demandados, en principio por cuanto el señor JOSE ALQUIVAR (padre de los demandantes) no había fallecido, luego no existía masa herencial para sustraer bienes. Segundo la muerte del señor JOSE ALQUIVAR MUÑOZ ocurrió el 31 de diciembre de 2020 como se deja ver en el registro civil de defunción aportado, es decir 11 meses después de ocurrida la venta, y de cuya simulación aquí se pretende. **Cabe la duda es, ¿porque el señor ALQUIVAR MUÑOZ, no inicio acción alguna si sabía que el negocio era simulado?** Quizás sea porque él sabía que no había ningún tipo de simulación, y no había nada que reclamar.



MONICA RODRIGUEZ MORENO
ABOGADA

Ahora bien, en el negocio que aquí se cuestiona, el bien inmueble fue legalmente vendido y consensuado, las dos partes tenían capacidad económica para comprar y capacidad para vender; además fueron negocios que se realizaron de manera abierta, sin clandestinidad y sin ninguna malicia o intención de evadir alguna deuda, o que los vendedores tuvieran alguna deuda o proceso jurídico para sustraer bienes, fue la voluntad de la vendedora y del comprador, por lo que no le asiste ningún derecho a los demandantes, es decir la simulación, pues al ser ese interés un presupuesto de la pretensión, el mismo debe existir al momento de deducirse la acción, porque el derecho no puede reclamarse de futuro, sin que por si solo los demandantes en la calidad de posibles futuros herederos los legitime para tal efecto. Por tal razón carecen de legitimación en la causa para invocarla.

La presente excepción es procedente toda vez, recalco, los demandantes no tenían, ni tiene aún, la calidad de acreedores; luego no les asiste legitimación en la causa por activa. Obsérvese que todos los documentos que ellos mismos presentaron, son legales, las ventas, el valor, la capacidad, la voluntad todos los elementos del contrato están perfeccionados. Ahora si de irnos al campo de familia se trata, para la fecha de perfeccionamiento del negocio jurídico, los demandantes no tenían la vocación de heredar, por tal razón carecen de legitimación en la causa por activa.

AUSENCIA DE CAUSA SIMULANDI

Para desarrollar esta excepción me permito transcribir que es la simulación para los diferentes doctrinantes. "La simulación es la declaración de un contenido de voluntad no real, emitido conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir con fines de engaño la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo"

Señor Juez dentro de la etapa probatoria se valorarán las pruebas que aquí allego, con la cual esta defensa demostrara que no existe simulación, puesto que hubo una declaración de contenido de la voluntad real, emitido conscientemente y de acuerdo entre las partes, la notaria constato el libre consentimiento de los contratante al igual que la voluntad de transferir y adquirir derechos y obligaciones, luego no le asiste causa fundamentada a los demandantes para edificar aseveraciones temerarias como las que indica en el hecho once al indicar que vendió el bien para insolventar la sociedad conyugal, que lo vendió por la mitad del justo precio, y que el comprador nunca pago el precio acordado.

Para probar esta excepción y que tiene vocación de prosperidad, basta con solo revisar las mismas pruebas que ellos aportaron, como lo son la escritura pública y el



MONICA RODRIGUEZ MORENO
ABOGADA

certificado de defunción de su padre, constatando que la escritura fue casi un año antes del fallecimiento del señor JOSE ALQUIVAR. Se aporta documento privado de compraventa donde se estipula el precio real, el cual fue por valor de Ciento cincuenta millones de pesos mcte (\$150.000.000), y se prueba la forma como se recibió el dinero que fueron Sesenta millones de pesos mcte (\$60.000.000) representados en un vehículo de placa HWZ787 marca Renault, Linea Captur modelo 2017, vehículo el cual se encontraba a nombre del comprador señor LUIS FRANCISCO NIÑO; El restante dinero fue recibido en efectivo mediante cheque del banco de Bogotá por la suma de Cincuenta millones de pesos mcte (\$50.000.000) y Cuarenta millones de pesos mcte (\$40.000.000) mediante consignación del banco de Colombia, para si completar el total de Ciento Cincuenta millones de pesos mcte (\$150.000.000). Debo aclarar según manifestación de mi poderdante, que si bien es cierto hay una diferencia entre el valor que quedo en la escritura y el valor del contrato privado de compraventa que hicieron las partes, esto se debió por acuerdo entre ellos a fin de disminuir el valor a pagar de impuestos en notaria y registro, lo cual es una costumbre entre la gran mayoría de las personas, por no decir todos los que realizan este tipo de negocio jurídicos, costumbre de la cual ellos no estuvieron exentos, y esto no hace que por ese hecho el negocio sea simulado, lo cierto es que el valor real fue por la suma de Ciento Cincuenta millones de pesos mcte (\$150.000.000) aún por encima del valor que los demandante estiman el inmueble, por lo cual no hay simulación pues no cumple ninguno de los requisitos y menos el precio.

TEMERIDAD O MALA FE:

Se interpone esta excepción porque los demandantes pretenden para si obtener provecho lucrativo, fundándose en que su padre tenía derecho sobre el mismo. Incurren en mala fe al demandar a la señora ALEXANDRA OFIR CATACOLI y pretender adquirir el inmueble de su propiedad alegando una presunta venta simulada, sin tener las pruebas para ello, poniendo en funcionamiento el aparato judicial con falsedades, a sabiendas que lo que pretenden no puede ser jurídicamente valido. Con las pruebas aportadas, se está demostrando que la señora ALEXANDRA OFIR CATACOLI tenía la plena administración de sus bienes, tenía capacidad para vender y obligarse, vendió por el precio justo, no hubo clandestinidad, todo fue público, tanto así que el documento privado de compraventa se elevó a escritura pública, abandono el bien inmueble y hasta se trasladó de ciudad y departamento ya que se encuentra en muy mal estado de salud y busca apoyo afectivo en sus familiares.



MONICA RODRIGUEZ MORENO
ABOGADA

Por tal razón existe mala fe en los demandante, ellos saben que la señor ALEXANDRA OFIR, es una señora de la tercera edad, enferma, ya que sufre de Trombosis, más conocida como ACV Derrame cerebral, es discapacitada no se puede valer por sí misma en su totalidad, siempre necesita de apoyo de otra persona para muchas de sus actividades cotidianas, y aun así pretenden obtener para sí provecho de un bien inmueble que saben no les pertenece, buscando pasar por encima de los derechos de una pobre señora enferma discapacitada, que lo único que tiene es ese único bien como su vivienda para pasar sus últimos años de vida, y digo tiene, porque con el producto de la venta de ese bien, compro otro en el departamento de Casanare donde actualmente vive y está más cerca de sus familiares que la asisten en sus momentos críticos de enfermedad.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Se basa esta excepción en el hecho que los demandantes pretenden enriquecerse a causa de mi poderdante, pretende adquirir para si la propiedad de un inmueble argumentando una simulación en la venta realizada, basándose en argumentos falsos, salidos de la realidad fáctica y jurídica.

Dicho enriquecimiento conllevaría al correlativo empobrecimiento de mi poderdante, quien con la venta de ese inmueble compro otro inmueble en el departamento de Casanare, en el cual vive y pretende pasar los últimos años de su vida tranquila, pues es una persona de la tercera edad, enferma y discapacitada, y es con lo único que cuenta para vivir.

Y en gracia de discusión los demandantes no enuncian que ellos tienen en su poder un vehículo de propiedad de la señora ALEXANDRA OFIR, el cual tomaron de manera inconsulta y oculta de la señora OFIR y del cual están sacando provecho lucrándose y a la señora no le reportan utilidades. Es decir, los aquí demandantes demuestran su mala fe en todo su actuar, pretendiendo enriquecerse a costas de la señora ALEXANDRA OFIR CATACOLI.



MONICA RODRIGUEZ MORENO
ABOGADA

CADUCIDAD DE LA ACCION.

Se propone esta excepción teniendo en cuenta que conforme lo determina el Art 2491 numeral 3 del C.C. la acción que promueven los demandantes ha caducado, esto bajo el entendido y como en efecto lo pretenden los demandantes es la rescisión del contrato de compraventa y de la escritura pública. Veamos porque; La escritura pública de compraventa se realizó el 6 de febrero de 2020, es decir, tenían hasta el 6 de febrero de 2021 para iniciar la acción revocatoria, y la iniciaron 16 DE MARZO DE 2021, más de una año después. Esto se prueba tan solo con la revisión del sistema de procesos de la rama judicial, donde consta tal anotación, radicada 16 de marzo de 2021. Por tal razón esta excepción tiene vocación de prosperidad.

EXCEPCION GENERICA:

Solicito señor Juez que de encontrarse probada alguna otra excepción que beneficie los intereses de mi poderdante se le de aplicación al Art 282 del C.G.P

Cordialmente,

MONICA RODRIGUEZ MORENO
C.C. No. 40.340.251 de Villavicencio
T.P. No. 173.790 del C.S. de la J.



P.D. No. 0880

CONTRATO DE PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN	IDENTIFICACIÓN
EL PRIMER PERMUTANTE: ALEXANDRA OFIR CATACOLI	C.C. No. 40.381.010 de Villavicencio (Meta)
EL SEGUNDO PERMUTANTE: LUIS FRANCISCO NIÑO CORREDOR	C.C. No. 19.182.366 de Bogotá (D.C.)

En la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, siendo el día Cuatro (04) del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020), entre los suscritos a saber por una parte: **ALEXANDRA OFIR CATACOLI**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.381.010 de Villavicencio (Meta) quien actúa en nombre propio y para efecto del presente documento se denominara como **EL PRIMER PERMUTANTE**, y de la otra parte **LUIS FRANCISCO NIÑO CORREDOR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.182.366 de Bogotá (D.C.), quien actúa en nombre propio y para efecto del presente documento se denominara como **EL SEGUNDO PERMUTANTE**, ambos hábiles y en pleno uso de sus facultades, mentales y físicas; sin impedimento alguno para actuar han celebrado un **CONTRATO DE PERMUTA** el cual se estipula en los siguientes términos: **PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO:** EL PRIMER PERMUTANTE promete dar en permuta real y material el 100% de los derechos que les corresponde a favor de EL SEGUNDO PERMUTANTE, y este último a su vez adquiere el derecho que tiene y ejerce el primero sobre **UN (01) LOTE RURAL DENOMINADO MANZANA H LOTE Nº 11 URBANIZACIÓN GRAMALOTE, VEREDA SAN LUIS DE OCOA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META**, el cual cuenta con una extensión superficial de **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 M2)**, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones del predio, son como constan en la respectiva Escritura Pública, predio bajo el folio de matrícula inmobiliaria nro. 230-145806 y debidamente autenticado ante la oficina de registro e instrumentos públicos de Villavicencio con cedula catastral nro. 00-05-0007-0310-000, copia que se adjunta y hace parte integral del presente documento, el cual fue adquirido por **COMPRAVENTA** al señor Luis Alberto Catacolí (Q.E.P.D), según escritura pública nro. 8263 del 10 de Diciembre del año 2010, debidamente autenticado ante la Notaria Segunda del círculo de Villavicencio Meta, Predio avaluado en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000)**. EL SEGUNDO PERMUTANTE promete dar en permuta real y material el 100% los derechos que le corresponde a favor de EL PRIMER PERMUTANTE, y este último a su vez adquiere el derecho que tiene y ejerce el primero sobre **1) un vehículo con las siguientes características PLACA: HWZ787, MARCA: RENAULT, LINEA: CAPTUR INTENS 2.0L, MODELO: 2017, CILINDRAJE: 1.998, COLOR: NARANJA OCRE MARFIL, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE: CAMIONETA, CARROCERIA: WAGON, MOTOR: F4RE412C038470, CHASIS: 93YRHACA4HJ566748, CAPACIDAD: 5**, con la entrega del vehículo como parte de pago que se encuentra avaluado en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)**. **PARAGRAFO:** EL SEGUNDO PERMUTANTE, le **ADEUDA AL PRIMER PERMUTANTE** la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000)**, QUE SERAN CANCELADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: **UN PRIMER PAGO:** por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**, cancelados de contado valor representado en dinero efectivo entregados para el día 7 de Febrero de 2020, declarando EL PRIMER PERMUTANTE, recibirlos a su entera satisfacción y de conformidad entre las partes. **UN SEGUNDO PAGO:** Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**, cancelados en valor representado en dinero efectivo entregados para el día 4 de Abril de 2020, declarando EL PRIMER PERMUTANTE, recibirlos a su entera satisfacción y de conformidad entre las partes, completando así la totalidad de la venta. **SEGUNDO. CUERPO CIERTO:** No obstante las especificaciones esta permuta, se hace y se acepta como cuerpo cierto. **TERCERA. PRECIO:** Por ser una permuta **NO surge una diferencia a favor de ninguno de LOS PERMUTANTES**, declarándose a conformidad con los objetos permutados. **CUARTO. ENTREGA:** La entrega real y material de los bienes permutados serán entregados por EL PRIMER Y SEGUNDO PERMUTANTE de la siguiente manera: **EL VEHICULO:** a la fecha y firma del presente contrato de Permuta, es decir, el día de hoy 04 de febrero de 2020 entrega que se realiza por sus linderos, anexidades, usos, costumbre y servidumbres activas o pasivas legalmente establecidas y totalmente desocupado. **EL LOTE DE TERRENO** se entregara el día 4 de Abril de 2020, de mutuo acuerdo y a conformidad entre las partes. **PARÁGRAFO:** No obstante la mención que se acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la venta del predio se hace como cuerpo cierto, de tal manera que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cavidad real y la aquí declarada, será sujeta a verificación por las partes. **QUINTO. CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO:** Salvo lo que la ley dispone para

En ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, constituirá en deudora de la otra parte por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, a la fecha del incumplimiento a título de pena, sin menoscabo del pago de los perjuicios que pudiesen ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **SEXTO. SALVEDAD:** Desde ya manifiesta EL PRIMER PERMUTANTE y EL SEGUNDO PERMUTANTE que lo que es materia de este contrato, lo garantizan hasta el momento de la entrega libre de todo gravamen, tales como embargos registrados, pleitos judiciales registrados y pendientes, hipotecas, afectaciones de vivienda, patrimonios de familia y se comprometen entregar el predio objeto de permuta a paz y salvo por impuestos, causados hasta la fecha, tasas, contribuciones servidumbres, asuntos judiciales y en fin libre de toda limitación, que impida o afecte el libre comercio, obligándose a salir al saneamiento del bien dado en permuta en los casos de expropiación, conforme a los términos de la Ley y el vehículo libre de gravámenes, embargos, multas, prendas, pignoraticios, servidumbre de dominio, comparendos, patrimonios vigentes y asuntos judiciales. **SEPTIMO: FUNDAMENTO DE LEY:** Se hacen aplicables a esta promesa de permuta las disposiciones contenidas en la Ley 153 de 1887, artículos 89, 1592, 1603 y 1604 del Código Civil, título II artículos 905 a 967 del Código de Comercio o demás disposiciones legales vigentes que sean concordantes de conformidad con la naturaleza del negocio. **OCTAVO: MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al contrato deberá ser firmada y aceptada por quienes en él han intervenido y anexada a este. **NOVENA: CLAUSULA ADICIONAL DE SALVEDAD:** EL PRIMER PERMUTANTE Y EL SEGUNDO PERMUTANTE, declaran que la negociación que motivó este documento lo realizan en pleno uso de sus facultades mentales y físicas, a plena voluntad y sin vicio alguno de igual forma manifiestan que han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres, documentos de identificación con sus números correspondientes, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área, el precio, y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. **DECIMA. NOTIFICACIONES.** Las partes dejan su dirección de notificación para su fácil ubicación: EL PRIMER PERMUTANTE: Teléfono celular: 311-584-5224. EL SEGUNDO PERMUTANTE: Teléfono celular: 314-299-3112.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes, en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, siendo el día Cuatro (04) del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020), presumiéndose autentico el documento con la firma y huella de cada contratante, dándole aplicación al artículo 25 del decreto 0019 del 10 de Enero del año 2011.

EL PRIMER PERMUTANTE



ALEXANDRA OFIR CATACOLI
C.C. No. 40.381.010 de Villavicencio (Meta)



EL SEGUNDO PERMUTANTE



LUIS FRANCISCO NIÑO CORREDOR
C.C. No. 19.182.366 de Bogotá (D.C.)





Algunas de reconocimiento de contenido y autenticación de firma artículo 68 Ley 960/70 por falta de espacio para estampar sellos pertinentes se adiciona hoja para confirmar la conformidad del documento. Deben estar impresos sellos de la óf

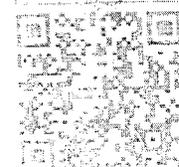
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 2

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:

CATACOLI ALEXANDRA OFIR
Identificada con C.C. 40384010

Quiéndo se verificó que la firma y fecha que aparecen en el presente documento son las que aparecen en el contenido del mismo es decir, el compareciente autorizó el diligenciar de sus datos personales al momento de su comparencia adjuntando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Villavieja, 2626-02-04 16:53:15

Alexandra Ofir

ABILLARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO DEL CÍRCULO DE VILLAVIEJA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 2

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:

MIÑO CORREDOR LUIS FRANCISCO
Identificado con C.C. 10142300

Quiéndo se verificó que la firma y fecha que aparecen en el presente documento son las que aparecen en el contenido del mismo es decir, el compareciente autorizó el diligenciar de sus datos personales al momento de su comparencia adjuntando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Villavieja, 2626-02-04 16:53:15

Luis Francisco Miño

ABILLARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO DEL CÍRCULO DE VILLAVIEJA



Notaria 2 de Villavieja
Notario Abillardo Bernal Jimenez
Dirección: Carrera 104 No. 38-13
Email: segundavillavieja@univieja.com.co
Teléfono: (3) 4831033

501075

Reminder

OFIT

Spadi

Lang

1938

1938

1938

1938

1938 61

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

REGISTRO
Registro de Operación
DEPOSITO CUENTA A ORDEN
Código: 167 - CANTON META
Ciudad: GRAMACA
Fecha: 14/05/2020 Hora: 12:22
Secuencia: 100 Código de Cuenta
Cuenta de Crédito: 227250000000
Medio de Pago: EFECTIVO
Caso Transacción: 1 13,000.00
Código de Transacción: 0000000000
Código de Transacción: 0000000000
Código de Transacción: 0000000000

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco
Cuentas

REGISTRO
Registro de Operación
DEPOSITO CUENTA A ORDEN
Código: 167 - CANTON META
Ciudad: GRAMACA
Fecha: 25/05/2020 Hora: 4:23:34
Secuencia: 400 Código de Cuenta
Cuenta de Crédito: 227250000000
Medio de Pago: EFECTIVO
Caso Transacción: 1 10,000,000.00
Código de Transacción: 0000000000
Código de Transacción: 0000000000

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.
Cuentas



GOBERNACION DE BOYACA
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION
ESTADO DE CUENTA NUMERO : H720320028



CERTIFICA

Que revisada la Base de Datos que reposa en este Despacho se constató que aparece cancelado el impuesto sobre vehiculos automotores de la(s) siguiente(s) vigencia(s) :

Placa : HWZ787

Modelo : 2017

Clase : CAMIONETA

Marca : RENAULT

Línea : CAOTUR INTENS 2.0 L AT - 1998

Carrocería : WAGON

Servicio : PARTICULAR

Fecha Ingreso : 24-01-2017

Fecha Retiro :

Motivo Ingreso : MATRICULA INICIAL

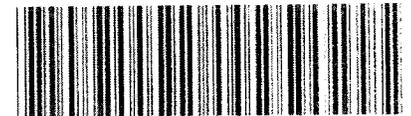
Motivo Retiro :

Vigencia	Formulario	Fecha Pago	Valor Pago
2017	171544631	27-01-2017	1354900
2018	2828271312	23-03-2018	680000
2019	1947320250	08-04-2019	1078500
2020	1062146942	26-02-2020	1200200

Propietario : LUIS FRACISCO NIO CORREDOR
No. Documento : 19182366
Nombre del Solicitante : LUIS FRACISCO NIO CORREDOR
Documento del Solicitante : 19182366

Aprobada en Tunja el 26 De Febrero De 2020

LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ
Profesional Especializada



-H720320028-

2 0 2 0

12

LUIS FRANCISCO NIO CORREDOR
CRA 14 N 20-53

19182366

GRANADA

META

0

HWZ787

RENAULT

CAPTUR INTENS 2.0 AT 1 2017

CAMIONETA

WAGON

1998

5

0

SOGAMOSO

OTRAS

800000000

2020 02 26

56.470.000,00
1.412.000,00
0,00
211.800,00
1.200.200,00
1.200.200,00
0,00
1.200.200,00



CAJA
05

26 FEB. 2020

Ordenanza 030/17	25.000,00
TOTAL A PAGAR	1.225.200,00

PAGUESE EN: BANCO AGRARIO DAVIVIENDA,
FECHA LIMITE DE PAGO 2020-02-29
CARMEN MARCELA VELA CONTRERAS - 2020-02-26
240.040,00



1062146942

960.160,00



7709990081235 (0020) 1062146942 (5900) 00000122000 (960) 20200226

Fotos tomadas del facebook <https://www.facebook.com/nancyjaneth.pulido1> de la señora JANET PULIDO, el cual esta publico donde se nota que el señor JOSE ALQUIVAR tenia una relación sentimental con la señora en mención.
 FOTO PUBLICADA EL 16 DE ENERO DE 2020

Janeth Pulido

14 de Agosto de 2019

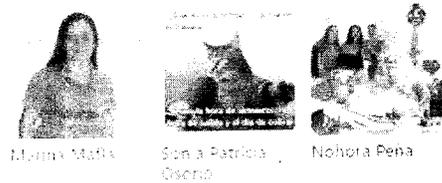
Fotos



Amigos

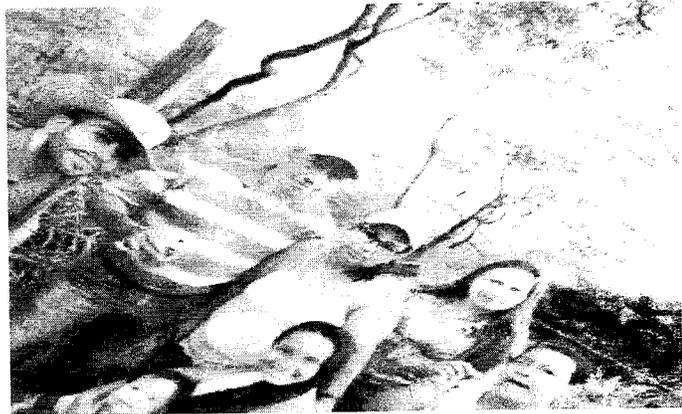


Janeth Pulido



Acontecimientos importantes

Janeth Pulido actualizó su foto de perfil el 16 de enero de 2020



Janeth Pulido publicó un foto el 16 de enero de 2020



CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES PROCESO 20210000268.

MONICA RODRIGUEZ <MONI6489@hotmail.com>

10/10/2021 4:41 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;andresmora620@gmail.com <andresmora620@gmail.com>

Buenas tardes.

Respetuosamente estoy enviando escrito de contestación de la demanda, poder y anexos. Demanda radicada bajo el numero 500014003008202100268.

En escrito aparte estoy enviando excepciones previas y excepciones de mérito. Todo en 3 archivos adjuntos.

De este miso correo estoy corriendo traslado al apoderado de la parte demandante al correo

MONICA RODRIGUEZ M.

ABOGADA.



MONICA RODRIGUEZ MORENO
ABOGADA

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

REF: PROCESO DE SIMULACION No. 20210026800
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MUÑOZ GARCIA Y NIYIRETH MUÑOZ GARCIA
DEMANDADO: ALEXANDRA OFIR CATACOLI Y LUIS FRANCISCO NIÑO CORREDOR.

MONICA RODRIGUEZ MORENO abogada en ejercicio e identificado con la C.C. No. 40.340.251 de Villavicencio y T.P. No. 173.790 del C.S. de la J. actuando como apoderada de la señora **ALEXANDRA OFIR CATACOLI**, según poder que me ha sido otorgado. Con todo respeto me permito dar contestación a la demanda de la referencia estando dentro del término legal.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. Sin embargo, no es un hecho para efectos del proceso de simulación o acción rescisoria.

SEGUNDO: No es un hecho para efectos del proceso de simulación o acción rescisoria. Sin embargo, es de indicar que a los demandantes se les olvido señalar que los cónyuges adquirieron un bien mueble tipo colectivo de servicio público de placas SXB822 el cual está en su poder, y según manifestación de mi poderdante lo sacaron oculto y están sacando provecho del mismo.

TERCERO: NO es cierto, No es un hecho para efectos del proceso de simulación o acción rescisoria. Sin embargo es de aclarar que la convivencia ceso en enero de 2018 y no fue de común acuerdo ni realizaron ningún pacto en común, pues según manifestación de mi poderdante el señor JOSE ALQUIVAR MUÑOZ le era infiel y se fue de la casa donde convivían a formar un nuevo hogar con la señora JANETH PULIDO con quien convivio hasta el día de su muerte.- De esta convivencia se anexan pruebas obtenidas del Facebook de la señora Janeth Pulido compañera sentimental del señor JOSE ALQUIVAR MUÑOZ

CUARTO: Es cierto respecto de la fecha de la escritura pública. Respecto a que el bien pertenecía a la sociedad conyugal, NO es un hecho para efectos de simulación



MONICA RODRIGUEZ MORENO
ABOGADA

o acción rescisoria, dichos argumentos serian de competencia del juez de familia y no del juez civil.

QUINTO: NO es cierto, la venta fue publica, legal y con la plena facultad que tenía la señora ALEXANDRA OFIR de disposición de sus bienes.

SEXTO: NO es cierto el valor de la venta fue por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000) tal y como se pactó en el contrato privado, el cual es ley para las partes. Que en la escritura haya quedado por un valor inferior, lo hicieron los contratantes a fin de disminuir el valor a pagar de impuestos en notaria y registro, y no con el ánimo de simular el precio, como lo quieren hacer ver los demandantes. El dinero producto de la venta mi poderdante lo recibió de la siguiente forma:

Celebro con el señor LUIS FRANCISCO NIÑO, un contrato de permuta, en el cual ella recibía un vehículo por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000) y el excedente de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000) los recibiría en efectivo, como en efecto sucedió, recibió un cheque del banco de Bogotá por la suma de Cincuenta millones de pesos mcte (\$50.000.000) y el restante Cuarenta millones de pesos mcte (\$40.000.000) mediante consignación del banco de Colombia, para sí completar el total de Ciento Cincuenta millones de pesos mcte (\$150.000.000).

SEPTIMO: NO es cierto. Manifiesta mi poderdante que en la notaria no le explicaron el contenido y alcances de esa ley, ella solo la mando hacer la escritura y luego paso a firmar sin que le dieran más detalles.

OCTAVO: NO es un hecho que interese para el proceso civil de simulación o la acción rescisoria. Si lo que pretende el demandante es demostrar que había sociedad conyugal vigente, este no sería el proceso a tramitarse y debería dirigir la demanda al Juez de familia.

NOVENO: ES cierto según el registro civil de defunción que se anexa.

DECIMO: A mi poderdante no le consta tal afirmación, deberán los demandantes probarlo.

ONCE: NO ES UN HECHO. Como el mismo demandante lo indica, son supuestos facticos que deberá valorar el señor Juez en la respectiva sentencia. De considerarse un hecho mi poderdante manifestó NO es cierto ninguno de los puntos que allí se indican y de antemano que desconoce a ANGELLY VIVIANA MONTES ANDRADE y nunca ha tenido trato personal ni comercial con una persona de se nombre.



MONICA RODRIGUEZ MORENO
ABOGADA

A LAS DECLARACIONES O PRETENSIONES.

Mi poderdante se opone a todas y cada una de ellas, con fundamento a que no existió simulación en la compraventa, se recibió el valor real pactado, se entregó el bien inmueble, la venta fue publica, consensuada, no existieron vicios en el consentimiento, se entregó la cosa vendida a tal punto que la aquí hoy demandada vive en otro departamento.

FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

Como se puede dilucidar y esclarecer de manera clara y precisa, mi poderdante ALEXANDRA OFIR CATACOLI, no tenía ninguna incapacidad para disponer de sus bienes.

La venta se instrumentalizo y perfecciono con el correspondiente registro ante la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio.

El precio acordado fue cancelado por el comprador a la vendedora, como se refleja en las consignaciones aportadas a la contestación.

Para la época de los hechos que aquí se discuten, los demandantes no tenían la calidad de acreedores de los demandados, ni vocación hereditaria respecto de mi poderdante Alexandra Ofir.

No se allegan las pruebas que demuestren que la voluntad de las partes no era realizar la venta para predicar que se trata de un negocio simulado.

Tampoco se allegan pruebas que evidencien que la voluntad de las partes era realizar un negocio distinto a la venta.

La señora Alexandra Ofir, vivía sola, discapacitada en la movilidad, por cuanto sufre de trombosis, más conocida como ACV Derrame cerebral, la cual vendió su vivienda, para trasladarse de departamento, a donde tenía sus familiares que le brindarían una mejor ayuda tanto económica como solidaria a su enfermedad y poder pasar los últimos años de su vida más tranquila acompañada de sus seres queridos.



MONICA RODRIGUEZ MORENO
ABOGADA

PRUEBAS

Me permito anexar como pruebas, poder para actuar y los siguientes documentos.

1. Copia del documento privado denominado contrato de permuta.
2. Copias de los cheques girados en 2 folios.
4. Copia de dos (2) consignaciones realizadas de Bancolombia
5. Copia de certificado de cuenta del vehículo de placas HWZ787
6. Prueba de la existencia de la relación sentimental que sostenía el señor JOSE ALQUIVAR MUÑOZ (q.e.p.d.) con la señora JANETH PULIDO, (fotografías en 2 folios) esto a fin de demostrar que no son ciertas las afirmaciones que hacen los demandantes en el hecho tercero, que si bien es cierto no se reconoce como un hecho, se desvirtúan tales afirmaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete el interrogatorio de parte de los demandantes CARLOS ANDRES MUÑOZ GARCIA y NIYIRETH MUÑOZ GARCIA.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la dirección electrónica. Email: alexcatacoli@hotmail.es
Por mi parte recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en el correo electrónico moni6489@hotmail.com Celular. 3203049776.
Los demandantes en las direcciones aportadas con la demanda.

Cordialmente,

MONICA RODRIGUEZ MORENO
C.C. No. 40.340.251 de Villavicencio
T.P. No. 173.790 del C.S. de la J.

Bienes Raíces

J.R.

P.D. No. 0380

CONTRATO DE PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN	IDENTIFICACIÓN
EL PRIMER PERMUTANTE: ALEXANDRA OFIR CATACOLI	C.C. No. 40.381.010 de Villavicencio (Meta)
EL SEGUNDO PERMUTANTE: LUIS FRANCISCO NIÑO CORREDOR	C.C. No. 19.182.366 de Bogotá (D.C.)

En la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, siendo el día Cuatro (04) del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020), entre los suscritos a saber por una parte: **ALEXANDRA OFIR CATACOLI**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.381.010 de Villavicencio (Meta) quien actua en nombre propio y para efecto del presente documento se denominara como **EL PRIMER PERMUTANTE**, y de la otra parte **LUIS FRANCISCO NIÑO CORREDOR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.182.366 de Bogotá (D.C.), quien actua en nombre propio y para efecto del presente documento se denominara como **EL SEGUNDO PERMUTANTE**, todos ellos en pleno uso de sus facultades, mentales y físicas; sin impedimento alguno para actuar han celebrado el **CONTRATO DE PERMUTA** el cual se estipula en los siguientes términos: **PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO:** EL PRIMER PERMUTANTE promete dar en permuta real y material el 100% de los derechos que les corresponde a favor de EL SEGUNDO PERMUTANTE, y este último a su vez adquiere el derecho que tiene y ejerce el primero sobre **UN (01) LOTE RURAL DENOMINADO MANZANA H LOTE Nº 11 URBANIZACION GRAMALOTE, VEREDA SAN LUIS DE OCOA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META**, el cual cuenta con una extensión superficial de **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 M2)**, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones del predio, son como constan en la respectiva Escritura Publica, predio bajo el folio de matrícula inmobiliaria nro. 230-145806 y debidamente autenticado ante la oficina de registro e instrumentos públicos de Villavicencio con cedula catastral nro. 00-05-0007-0310-000, copia que se adjunta y hace parte integral del presente documento, el cual fue adquirido por **COMPRAVENTA** al señor Luis Alberto Catacolí (Q.E.P.D), según escritura pública nro. 8268 del 10 de Diciembre del año 2010, debidamente autenticado ante la Notaria Segunda del circulo de Villavicencio Meta, Predio avaluado en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000)**.

EL SEGUNDO PERMUTANTE promete dar en permuta real y material el 100% los derechos que le corresponde a favor de **EL PRIMER PERMUTANTE**, y este último a su vez adquiere el derecho que tiene y ejerce el primero sobre **1) Un vehículo con las siguientes características PLACA: HWZ787, MARCA: RENAULT, LINEA: CAPTUR INTENS 2.0L, MODELO: 2017, CILINDRAJE: 1.998, COLOR: NARANJA OCRE MARFIL, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE: CAMIONETA, CARROCERIA: WAGON, MOTOR: F4RE412C038470, CHASIS: 93YRHACA4HJ566748, CAPACIDAD: 5**, con la entrega del vehículo como parte de pago que se encuentra avaluado en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)**. **PARAGRAFO:** EL SEGUNDO PERMUTANTE, le **ADEUDA AL PRIMER PERMUTANTE** la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000)**, QUE SERAN CANCELADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: **UN PRIMER PAGO:** por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**, cancelados de contado valor representado en dinero efectivo entregados para el día 7 de Febrero de 2020, declarando **EL PRIMER PERMUTANTE**, recibirlos a su entera satisfacción y de conformidad entre las partes. **UN SEGUNDO PAGO:** Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**, cancelados en valor representado en dinero efectivo entregados para el día 4 de Abril de 2020, declarando **EL PRIMER PERMUTANTE**, recibirlos a su entera satisfacción y de conformidad entre las partes, completando así la totalidad de la venta. **SEGUNDO. CUERPO CIERTO:** No obstante las especificaciones esta permuta se hace y se acepta como cuerpo cierto. **TERCERA. PRECIO:** Por ser una permuta **NO surge una diferencia a favor de ninguno de LOS PERMUTANTES**, declarándose a conformidad con los objetos permutados. **CUARTO. ENTREGA:** La entrega real y material de los bienes permutados serán entregados por **EL PRIMER Y SEGUNDO PERMUTANTE** de la siguiente manera: **EL VEHICULO:** a la fecha y firma del presente contrato de Permuta, es decir, el día de hoy (04) de febrero de 2020, entrega que se realiza por sus linderos, anexidades, usos, costumbre y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente establecidas y totalmente desocuparlo. **EL LOTE DE TERRENO** se entrega el día 4 de febrero de 2020, de mutuo acuerdo y a conformidad entre las partes. **PARAGRAFO:** No obstante la metraje que se declara tener de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la venta del predio se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cavidad real y la aquí declarada, será soportada por las partes. **QUINTO. CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO:** Solo en caso de incumplimiento de las

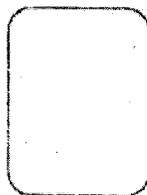
ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra parte por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, a la fecha del incumplimiento a título de pena, sin menoscabo del pago de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **SEXTO. SALVEDAD:** Desde ya manifiesta EL PRIMER PERMUTANTE y EL SEGUNDO PERMUTANTE que lo que es materia de este contrato, lo garantizan hasta el momento de la entrega libre de todo gravamen, tales como embargos registrados, pleitos judiciales registrados y pendientes, hipotecas, afectaciones de vivienda, patrimonios de familia y se comprometen entregar el predio objeto de permuta a paz y salvo por impuestos causados hasta la fecha, tasas, contribuciones servidumbres, asuntos judiciales y en fin libre de toda limitación, que impida o afecte el libre comercio, obligándose a salir al saneamiento del bien dado en permuta en los casos de evicción, conforme a los terminos de la Ley y el vehículo libre de gravámenes, embargos, multas, prendas, pacto de reserva de dominio, comparendos, patrimonios vigentes y asuntos judiciales. **SEPTIMO: FUNDAMENTO DE LEY:** Se le aplican a esta promesa permuta las disposiciones contenidas en la Ley 153 de 1887, artículos 89, 1592, 1600 y 1601 del Código Civil, título II artículos 905 a 967 del Código de Comercio o demás disposiciones legales, vigentes, concordantes de conformidad con la naturaleza del negocio. **OCTAVO: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al contrato deberá ser firmado y aceptado por quienes en él han intervenido y anexado a este. **NOVENA: CLAUSULA ADICIONAL DE SALVEDAD:** EL PRIMER PERMUTANTE Y EL SEGUNDO PERMUTANTE, declaran que la negociación que motiva este documento lo realizan en pleno uso de sus facultades mentales y físicas, a plena voluntad y sin vicio alguno. de igual forma manifiestan que han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres, documentos de identificación con sus números correspondientes, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área, el precio, y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. **DECIMA. NOTIFICACIONES.** Las partes dejan su dirección de notificación para su fácil ubicación: **EL PRIMER PERMUTANTE:** Teléfono celular: 311-584-5224. **EL SEGUNDO PERMUTANTE:** Teléfono celular: 314-299-3112.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes, en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, siendo el día Cuatro (04) del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020), presumiéndose autentico el documento con la firma y huella de cada contratante, dándole aplicación al artículo 25 del decreto 0019 del 10 de Enero del año 2011.

EL PRIMER PERMUTANTE



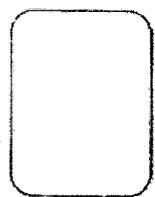
ALEXANDRA OFIR CATACOLI
C.C. No. 40.381.010 de Villavicencio (Meta)



EL SEGUNDO PERMUTANTE



LUIS FRANCISCO NIÑO CORREDOR
C.C. No. 19.182.366 de Bogotá (D.C.)





INSTITUTO VILLAVICENCIO
DE NOTARÍA
CALLE DE LA UNIÓN 1000
VILLAVICENCIO - COLOMBIA

El diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma electrónica, debe ser diligenciada en un espacio para estampar sellos pertinentes se adiciona hoja para cada firma y autenticación del documento. Deben estar impresos sellos de firma.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 2

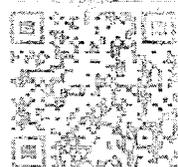
Autenticación Biométrica
Decreto Ley 019 de 2012
En el despacho de Notaria se presentó:

CATY CORREA GRANDRA CIFR

Identificado con C.C. 40384040

Se verificó que la firma y sello que aparecen en el presente documento son legibles y que el contenido del mismo es verídico. El compareciente autorizó el uso de sus datos personales al momento de la autenticación otorgando sus datos personales y datos biográficos para la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Teléfono: 312 2720-02-04 16:39:45





Notario: **ABEILARDO BERNAL JIMENEZ**
Notario del Círculo de Villavicencio

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

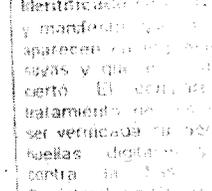
NOTARIA 2

Autenticación Biométrica
Decreto Ley 019 de 2012
En el despacho de Notaria se presentó:

NINO CORREA JIMENEZ

Identificado con C.C. 40384040

Se verificó que la firma y sello que aparecen en el presente documento son legibles y que el contenido del mismo es verídico. El compareciente autorizó el uso de sus datos personales al momento de la autenticación otorgando sus datos personales y datos biográficos para la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Teléfono: 312 2720-02-04 16:39:45





Notario: **ABEILARDO BERNAL JIMENEZ**
Notario del Círculo de Villavicencio

Notaria 2 de Villavicencio
Notario Abeilardo Bernal Jimenez
Dirección: Calle de la Unión 1000
Email: segundavillavicencio@notaria2.gov.co
Teléfono: (57) 312 2720-02-04

9811375

City / Month / Day

Alexander

OFIX

Salvador

ABONO

PASA

VALORADO

55000000

1/11/75

1975 X 19 24

1000

1000
1000
1000

1000
1000
1000

1000

1000
1000
1000



REGISTRO DE OPERACION

Registro de Operación: 197
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 307 - GRANADA META
Ciudad: GRANADA
Fecha: 16/06/2020 Hora: 1:27:29
Secuencia: 198 Código usuario: 008
Número Cuenta: 62975672960
Medio de Pago: EFECTIVO
Cargo Transacción: \$ 13,090.00
El Depositante/Pagador: (V182367)
Valor Inicial: \$ 10,300,000.00
Valor Final: \$ 10,313,090.00

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -



REGISTRO DE OPERACION

Registro de Operación: 207
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 307 - GRANADA META
Ciudad: GRANADA
Fecha: 28/05/2020 Hora: 4:23:37
Secuencia: 406 Código usuario: 008
Cuenta a Acreditar: 62975672960
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 10,000,000.00
Cargo transacción: \$ 13,090.00
El Depositante/Pagador: (V182367)

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -



GOBERNACION DE BOYACA
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION
ESTADO DE CUENTA NUMERO : H720320028



CERTIFICA

Que revisada la Base de Datos que reposa en este Despacho se constató que aparece cancelado el impuesto sobre vehiculos automotores de la(s) siguiente(s) vigencia(s) :

Placa : HWZ787

Modelo : 2017

Clase : CAMIONETA

Marca : RENAULT

Línea : CAOTUR INTENS 2.0 L AT - 1998

Carrocería : WAGON

Servicio : PARTICULAR

Fecha Ingreso : 24-01-2017

Fecha Retiro :

Motivo Ingreso : MATRICULA INICIAL

Motivo Retiro :

Vigencia	Formulario	Fecha Pago	Valor Pago
2017	171544631	27-01-2017	1354900
2018	2828271312	23-03-2018	680000
2019	1947320250	08-04-2019	1078500
2020	1062146942	26-02-2020	1200200

Propietario : LUIS FRACISCO NIO CORREDOR

No. Documento : 19182366

Nombre del Solicitante : LUIS FRACISCO NIO CORREDOR

Documento del Solicitante : 19182366

Aprobada en Tunja el 26 De Febrero De 2020

LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ

Profesional Especializada



-H720320028-

1062146942

2 0 2 0

12

LUIS FRANCISCO NIO CORREDOR
CRA 14 N 20-53

GRANADA

19182366
META 0

HWZ787

RENAULT

CAPTUR INTENS 2.0 AT 1 2017

CAMIONETA

WAGON

1998

5

0

SOGAMOSO

OTRAS

800000000

2020 02 26

56.470.000,00

1.412.000,00

0,00

211.800,00

1.200.200,00

1.200.200,00

0,00

1.200.200,00

Ordenanza 030/17

25.000,00

TOTAL A PAGAR

1.225.200,00



CASA
05

26 FEB. 2020

PAGUESE EN: BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA.
FECHA LIMITE DE PAGO 2020-02-29
CARRER MARLEZA VEGA CONTRERAS - 2020-02-26
240.040,00

960.160,00



1862146942



(415)7708990081239(8020)1062146942(3900)060091225200(06)20200229

Fotos tomadas del facebook <https://www.facebook.com/nancyjaneth.oviedo1> de la señora JANET PULIDO, el cual esta publico donde se nota que el señor JOSE ALQUIVAR tenia una relación sentimental con la señora en mención.
FOTO PUBLICADA EL 16 DE ENERO DE 2020

Janeth Pulido

16 de enero de 2020

Fotos



Amigos



Janeth Pulido

Amigos



Acontecimientos importantes



Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio
E. S. D.

REF: PODER
DEMANDA DE SIMULACION
RADICADO No.50001400300820210026800
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MUÑOZ GARCIA Y NIYIRETH MUÑOZ GARCIA
DEMANDADO: ALEXANDRA OFIR CATACOLI Y LUIS FRANCISCO CORREDOR.

ALEXANDRA OFIR CATACOLI, mayor de edad, domiciliada en Yopal, Casanare, identificada con C.C. No. 40.381.010 expedida en Villavicencio obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora. **MONICA RODRIGUEZ MORENO**, abogada en ejercicio, identificado con la C.C No. 40.340.251 Expedida en Villavicencio-Meta y portadora de la T.P. No.173.790 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia, interponga recursos, nulidades, presente excepciones, y todo lo que en derecho corresponda en defensa de mis derechos.

Mi apoderada queda facultada para contestar demanda, proponer excepciones, nulidades, desistir, sustituir, renunciar, recibir, conciliar, reasumir; solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del Art. 74 del C. General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada.

Atentamente,



ALEXANDRA OFIR CATACOLI
C. C. No. 40.381.010 de Villavicencio.
Email: alexcatacoli@gmail.com

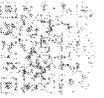
Acepto.



MONICA RODRIGUEZ MORENO
C.C. No. 40.340.251 de Villavicencio
T. P. No. 173.790 del C. S. de la J.
Email: moni6489@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



349207

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de mil novecientos veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció: ALEXANDRA OFIR CATACOLI, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40381010 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8or1pvlo9
 22/06/2021 - 16:22:14



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Atendiendo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

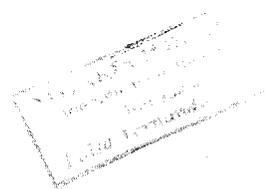
Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ALEXANDRA OFIR CATACOLI, sobre: DIRIGIDO A: JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE LA VIGENCIA.



EDILMA BARRERA BOHÓRQUEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Yopal, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: n0m8or1pvlo9



Acta

CONTESTACION DEMANDA Y EXCPECIONES PROCESO 20210000268.

MONICA RODRIGUEZ <MONI6489@hotmail.com>

20/10/2021 4:11 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andresmora620@gmail.com <andresmora620@gmail.com>

Buenas tardes.

Respetuosamente estoy enviando escrito de contestación de la demanda, poder y anexos. Demanda radicada bajo el numero 500014003008202100268.

En escrito aparte estoy enviando excepciones previas y excepciones de mérito. Todo en 3 archivos adjuntos.

De este miso correo estoy corriendo traslado al apoderado de la parte demandante al correo

MONICA RODRIGUEZ M.

ABOGADA.